



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5277-SPA-3651

No. Folio: PAOT-05-300/200-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2025

1025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5277-SPA-3651** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Perrito debajo de escaleras sin alimentos ni comida, amarrado con una cuerda muy pequeña que no se puede mover adecuadamente, le gritan mucho (...) no tiene donde cubrirse del frío. Se encuentra al final del patio (...) [Hechos que se ubican en calle Río Paraná, número 47 bis, colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

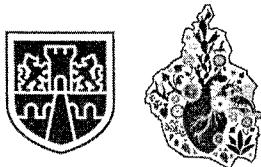
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Río Paraná, número 47 bis, colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5277-SPA-3651

No. Folio: PAOT-05-300/200-
14025-2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en calle Río Paraná, número 47 bis, colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual corresponde a una vivienda con varios interiores, en la cual se accedió al área común del lugar (patio), donde se constató la presencia de un ejemplar canino, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones y/o signos de enfermedad aparente, sin presentar signos de estrés, temor o deshidratación, alojado debajo de una escalera, permaneciendo atado, mediante una cuerda de no más de 40 centímetros de longitud, aunado a que contaba con dos recipientes vacíos. Posteriormente, el personal actuante se entrevistó con un habitante del inmueble, a quien se le explicó el objeto y alcance de la diligencia, a lo cual informó que los responsables del ejemplar canino habitan en la planta alta del inmueble, sin que se encontraran en el momento de la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

Posteriormente, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó un segundo reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, el cual fue retirado de las escaleras donde permanecía atado, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

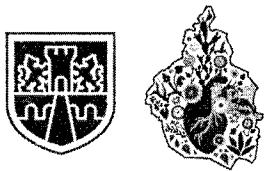
- Ejemplar canino, hembra, adulta, deambulando libremente en la planta alta del inmueble, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, a dicho de su responsable, se le proporcionan paseos diarios, siendo alimentada con croquetas dos veces al día y con agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Río Paraná, número 47 bis, colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando la existencia un ejemplar canino, hembra a la cual derivado de la intervención de esta autoridad administrativa actualmente se le permite deambular libremente y se le proporcionan los cuidados de bienestar animal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5277-SPA-3651

No. Folio: PAOT-05-300/200-14 025-2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada del Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AJC/RCM